de Septiembre del mismo año 1890, ambos impresos en México, oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento, calle de San Andrés núm. 15, 1892.

10.º Conflictos de Leyes relativas á nacionalidad y capacidad de las Sociedades mercantiles por acciones. Tesis presentada en su examen profesional de Abogado por Manuel Escalante. México, Imprenta del Sagrado Corazón de Jesús, Sepulcros de Santo Domingo núm. 10, 1892.

11.º El luminoso dictamen del Sr. Lic. D. Ignacio L. Vallarta, respecto de la ley que deba regir en la República los testamentos en que se dispone de bienes raíces, en diversos Estados de ella, y por último;

12.º El brillante opúsculo escrito por nuestro apreciable compañero el Sr. Lic. José Algara, conteniendo las observaciones científicas á la consulta inserta en el relacionado dictamen.

Existen, además, publicadas otras piezas jurídicas sobre la materia de Derecho internacional, y de ellas se hace referencia al tratarse de la relación de varios periódicos mexicanos de jurisprudencia que ven la luz pública en la actualidad.

Otro de los factores de donde se deriva el Derecho internacional, son los usos y costumbres de cada país. Señalado es el auge que ha adquirido esta rama del derecho bajo la influencia de esta fuente, desde que el espíritu moderno al analizar los diversos hábitos de las naciones, ha tratado de neutralizar esa misma divergencia, por medio de ciertas convenciones que han venido á ligarlas con vínculos amistosos. Noble tendencia es esta, que entraña la unificación de ciertas reglas de conducta entre los Estados, pues trata nada menos de realizar la adopción de un solo Cuerpo de Derecho que abarque los pormenores relativos al Estatuto real y personal de los hombres. Podrá tal vez titularse utópico este pensamiento; pero ¿será acaso irrealizable, cuando publicistas de elevada talla han coadyuvado con sus luces á tan laudable intento? Salvas algunas excepciones, creemos con P. S. Mancini en "*la utilidad de hacer obligatorias para todas las naciones bajo la forma de uno ó varios tratados internacionales, cierto número de reglas generales de Derecho Internacional privado para asegurar la decisión uniforme de los conflictos entre las legislaciones civiles y penales,*" pues según él mismo asienta en un artículo que con este rubro ha publicado, "actualmente todos los "países tienen sus códigos propios, en que sobre una ba-"se idéntica se elevan variados sistemas en la organiza-"ción de la familia, de la propiedad y de los derechos y "deberes que de ellos se deducen. Como consecuencia "de este estado de cosas, las controversias y casos de "conflicto entre las diferentes legislaciones, son muy "numerosas; y la creciente facilidad en las comunica-"ciones de los pueblos hace que esos conflictos, de difi-"cil solución, ordinariamente sean mas frecuentes cada "día. A pesar de esto, se trabaja de una manera len-"ta, pero constante, por acercar á un tipo uniforme y "común las diferentes legislaciones, por medio de los es-"tudios de legislación comparada."

En vista de esto, los miembros de la Conferencia internacional americana que celebró sus sesiones en Washington, propusieron por medio de su comisión respectiva, la adopción de cierto número de reglas uniformes de Derecho Internacional privado en materia civil y comercial, así como también respecto á la legalización de documentos.

Aunque la uniformidad en asuntos de Derecho Internacional privado, no haya sido mencionada específica y nominalmente en el Acta de Convocatoria de la Conferencia, como uno de los temas que en ella habían de tratarse, creyeron los miembros de la Comisión de Derecho Internacional ser indudable que se hallaba dentro del límite y naturaleza de esos objetos, ya que es uno de los medios que más directamente tenderían con el tiempo á promover prósperas y constantes relaciones entre los diferentes pueblos de América. En estos mismos razonamientos se apoyaron los comisionados respectivos, para someter á la Conferencia la adopción de los Tratados de Derecho Internacional privado, civil, comercial y procesal del Congreso de Montevideo reunido en 25 de Agosto de 1888, con el fin de unificar de

esta manera las reglas relativas á la legislación de los países representados en la Conferencia.

Aunque la idea de unificar la legislación por medio de un Código Cosmopolita, con las taxativas propuestas por los comisionados, entrañaba un beneficio para todas las partes contratantes, creyóse al fin que ocultaba una ilusión peligrosa, que acabaría por restringir inconscientemente la facultad y la autoridad que cada país tiene para dictar sus respectivas leyes fiscales.

Bajo esta base no es posible ni deseable la completa unificación de las leyes, y por esto, con mucha razón el Sr. Lic. D. Matías Romero, Ministro Plenipotenciario de México en los Estados Unidos de América y Delegado nuestro á la Conferencia Internacional, al tratarse de México durante la sesión celebrada en 4 de Marzo de 1890, dijo: "que se reservaba emitir su voto para cuando recibiera instrucciones de su Gobierno sobre el particular." El mismo diplomático, al explicar su opinión respecto á la unión comercial de los Estados Unidos con México, dijo: "que esta idea presenta proble-"mas tan complexos, que es más conveniente dejar que "las necesidades y exigencias del porvenir indiquen la "manera de resolverlos y por ahora todos los intereses "y necesidades de ambos países quedarían en su opi-"nión satisfechos, con una reciprocidad restringida co-"mo la que se convino en el tratado pendiente." Tan saludables ideas nunca podrán ser estériles, si los gobiernos extranjeros prestan su eficaz cooperación, acordando como la ha hecho el nuestro, la apertura de los puertos nacionales á todos los habitantes del globo, proclamando la libertad del comercio, invitando á los extranjeros para que vengan á poblar el país, y por último, para obtener y gozar de todas las prerogativas del ciudadano.

Otra de las fuentes del Derecho Internacional está constituida por la legislación privada de los pueblos y las obras consagradas al estudio relativo. Muy limitado es el horizonte que nos ofrece el campo de la ciencia bajo la influencia de estos elementos. Tan señalada decadencia está fundada primeramente, en el hecho

de no haberse emprendido con anterioridad al año de 1884, publicación alguna en donde estuviesen condensados todos los tratados celebrados por la República con las potencias extranjeras, así como también la de un Cuerpo de Leyes que sirviera á nuestras autoridades y á los extranjeros de guía para el conocimiento exacto de sus recíprocos deberes y obligaciones.

Verdad es, que los editores del Semanario Judicial, al traducir la obra del publicista H. Wheaton, publicaron en 1854 un tomo especial anexo á la misma, en el cual estaban comprendidos los Tratados hasta el año de 1854 y todo lo que pudiera ser no sólo útil y necesario, sino aún curioso desde nuestra Independencia; más estas compilaciones de Tratados, bien útiles por cierto, así como otras que en el mismo sentido aunque de distinta índole, formularon con posterioridad varios publicistas nacionales, están muy lejos de llenar su objeto, por carecer de autoridad legal y contener un reducido caudal relativo á la materia.

En vista de esto, la Secretaría de Relaciones, bien pronto pudo apreciar la falta de una obra que contuviera en un solo cuerpo todos los tratados y convenciones celebrados por México, así como todas las leyes, decretos y disposiciones en general, que se refirieran al ramo y con especialidad á la mencionada Secretaría.

En tal virtud, el Sr. D. José Fernández, Oficial Mayor de la expresada oficina, desde su ingreso á ella en el año de 1884, observó, que estando diseminados todos esos documentos, objeto frecuentísimo de consultas, en más de cien volúmenes de legislación, su busca se dificultaba, el trabajo se duplicaba, se entorpecía el despacho de los negocios, y lo que es más sensible, multitud de prescripciones legales de aplicación utilísima se olvidaban y caían en desuso.

Para llenar ese vacío, la expresada Secretaría de Relaciones, previo el acuerdo del Ejecutivo de la Unión, fecha 30 de Julio de 1877, ordenó se llevara á cabo una compilación que satisfaciera aquella exigencia, la cual se realizó por la Sección de Cancillería de la propia Oficina, bajo la dirección y vigilancia del C. José Fer-

nández, entonces Oficial Mayor, utilizando principalmente la permanencia temporal de D. Angel Núñez y Ortega en la Sección referida.

Dicha compilación contiene, no solo los Tratados, leyes y disposiciones vigentes, sino los y las que no lo están, para que la obra sea del todo completa y porque á menudo hay que tratar cuestiones que surgieron en tiempo en que unos y otras estuvieron en vigor.

Las bases bajo las cuales se formuló la compilación, son las siguientes, aprobadas por el acuerdo relativo de 30 de Junio de 1877.

1.ª La Sección de Cancillería del Ministerio de Relaciones procederá inmediatamente, bajo la dirección del Oficial Mayor, á la compilación de un solo cuerpo de las siguientes materias:

I. Todos los tratados, convenciones, etc., que el Gobierno Español haya celebrado antes de la Independencia, con otras naciones sobre asuntos de México.

II. Todos los tratados, convenciones, etc., que el Gobierno Mexicano ha celebrado con las potencias extranjeras hasta la fecha.

III. Por su orden cronológico, todas las leyes, decretos, circulares y disposiciones expedidas hasta hoy y que se refieren al ramo y Secretaría de Relaciones Exteriores.

IV. Un índice cronológico de las materias contenidas en la compilación.

V. Indice alfabético de las mismas.

2.ª Terminada la obra se someterá al examen de cada una de las Secciones de la Secretaría de Relaciones, para que ellas inquieran ó informen si falta algún documento que debiera estar incluido en la compilación. Oído este informe, el Ministro aplazará ú ordenará la publicación de aquella, tirándose en este último caso el número de ejemplares suficiente para el servicio público.

La obra consta de tres tomos y se titula "Derecho Internacional Mexicano."

El primer tomo contiene los tratados y convenciones concluidos y ratificados por la República Mexicana, desde su independencia hasta el año de 1877. Contiene, además, varios documentos que se relacionan con la materia. Fué impreso en México durante el año de 1878 en la tipografía de Gonzalo A. Esteva, calle de Santa Isabel núm. 2, con la siguiente advertencia:

"Este volumen, según la advertencia puesta en la foja octava, contiene los pactos internacionales concluidos y aprobados por autoridades, cuya legitimidad ha sido plenamente reconocida en la Nación Mexicana. Al hacer uso de esos documentos, conviene recordar la siguiente declaración hecha por el Presidente de la República ante el Congreso de la Unión el día 8 de Diciembre de 1867." "A causa de la intervención quedaron rotas nuestras relaciones con las potencias extranjeras. Tres de ellas, por virtud de la Convención de Londres, se pusieron en estado de guerra con la República. Luego, la Francia sola continuó la empresa de la intervención; pero después reconocieron al llamado gobierno, sostenido por ella, los otros gobiernos europeos que habían tenido relaciones con la República, á la que desconocieron, separándose de la condición de neutralidad. De esa suerte esos gobiernos rompieron sus tratados con la República y han mantenido y mantienen cortadas con nosotros sus relaciones." Asi mismo debe tenerse presente, que algunos de los tratados de esta colección han sido derogados, por los que, con fecha posterior, están inclusos en ella, y que otros han fenecido en virtud de lo estipulado en su propio texto. En consecuencia, por el simple hecho de encontrarse tales tratados en este volumen, no debe entenderse que están vigentes.

El segundo tomo contiene los tratados y convenciones celebrados y no ratificados por la República Mexicana, con un apéndice que contiene varios documentos importantes. Fué impreso en el mismo año y tipografía anteriores, con la siguiente advertencia:

"Aunque el título que lleva este volumen da á en-
"tender suficientemente que los documentos que con-
"tiene no fueron elevados al rango de verdaderos pac-
"tos internacionales, y como su compilación y publica-
"ción oficiales pudieran inducir á error á alguna auto-
"ridad, no es supérfluo explicar que, á consecuencia de

3051

"no haber sido ratificados por algunas de las partes con-
"tratantes, carecen de toda fuerza legal, y ninguna
"obligación imponen á la República."

Entre éstos figura el tratado Mon-Almonte, el cual, aunque ratificado por la administración del general Miramón, fué declarado nulo por haberse celebrado cuando el Gobierno legítimo residía en Veracruz, y á pesar de las protestas que en nombre de éste hizo oportunamente el Sr. Lafragua, nombrado Ministro de México en Madrid, por el Gobierno del general Comonfort.

"El apéndice comprende varios tratados que celebró el llamado emperador Maximiliano, los que, si bien ratificados por él, no llegaron á ser canjeados y son igualmente nulos, como todos los demás actos emanados del Imperio, que no fueron expresamente revalidados por el Gobierno legítimo de la República."

"Siendo puramente histórico el interés de los documentos insertos en este tomo, sólo el 1.º y el 3.º contienen lo que con propiedad puede llamarse la legislación de México, en asuntos del Derecho Internacional."

El tercer tomo comprende las leyes, decretos y órdenes que forman el Derecho Internacional Mexicano ó que se relacionan con él mismo, y fué impreso en 1879 en la Tipografía Literaria de Filomeno Mata situada en México, calle de la Canoa núm. 5.

En cuanto á las obras nacionales dedicadas al estudio de la ciencia del Derecho Internacional, ya en general, ya en particular, del de México, podemos decir que hasta el año de 1869 pocos han sido los trabajos llevados á cabo por nuestros jurisconsultos, y los pocos escritores que trataron la materia lo hicieron con tan marcado laconismo, que bien puede asegurarse que esa irregularidad emanó de la falta de elementos científicos consiguiente á la época en que escribieron.

De entonces acá, las tendencias de nuestros publicistas han sido procurar la elaboración de un Cuerpo de Derecho más ó menos completo sobre la materia, compilando sábiamente todas aquellas disposiciones que se encontraban olvidadas, y constituir de esta manera la base de nuestra legislación internacional.

CAPITULO III

Breve análisis y reseña de las obras mexicanas que se relacionan con el Derecho Internacional.

Correspondiendo á nuestro programa, vamos á hacer una rápida enumeración de las obras nacionales que se relacionan con el Derecho Internacional, siguiendo el orden cronológico de su publicación.

I.

Lecciones de práctica forense mexicana, escritas á beneficio de la Academia Nacional de Derecho público y privado de México, por Manuel de la Peña y Peña, Ministro más antiguo de la Suprema Corte de Justicia de la República Méxicana, Individuo del Supremo Poder Conservador de la misma, ex-Secretario de Estado y del Despacho del Interior, Rector que fué del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados y Presidente de la propia Academia. Cuatro tomos. México, Imprenta á cargo de Juan Ojeda, calle de las Escalerillas núm. 2, 1839.

Esta publicación puede reputarse como una de las obras monumentales de nuestra literatura jurídica. Ella